



CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y FINES

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1º.-

Se constituye este Reglamento Nacional en cumplimiento de la disposición adicional, párrafo 2 de los Estatutos de la Asociación Española de Fisioterapeutas, autorizada por la Dirección General de Política Interior con fecha 19 de abril de 1969 adaptada a la L.O. 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, el 23 de septiembre de 2003.

ARTÍCULO 2º.-

La Asociación Española de Fisioterapeutas registrada en el Ministerio del Interior con nº 8.476 (19-04-69) está integrada por los profesionales que poseyendo la titulación oficial correspondiente, conforme a Ley, están legítimamente habilitados para el completo ejercicio de la Fisioterapia en todos sus ámbitos. Podrán integrarse también los estudiantes que cursen los correspondientes estudios de fisioterapia y aquellas personas, naturales o jurídicas, que conforme al presente Reglamento sean admitidos como Socios por la Asamblea General.

FINES

ARTÍCULO 3º.-

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Promocionar la cultura profesional, en todos los aspectos, de sus asociados y fomentar la difusión de la profesión mediante la celebración de actos de divulgación científica.
2. Mantener vivas y constantes las relaciones profesionales entre sus asociados, a través de publicaciones y otras manifestaciones, que sirvan de nexo y de ayuda mutua.
3. Establecer contactos e intercambios con Sociedades o Federaciones, personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contribuyan a mejorar y aumentar el nivel profesional de los Fisioterapeutas.
- 4.- Representación y defensa de los intereses de los fisioterapeutas en los distintos ámbitos de su competencia.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN. PRINCIPIOS ÉTICOS

DEFINICIÓN

ARTÍCULO 4º.-

FISIOTERAPIA es el arte y la ciencia que mediante el conjunto de métodos, actuaciones y técnicas, a través de la aplicación tanto manual como instrumental de medios físicos curan, previenen, recuperan y adaptan a personas afectadas de disfunciones somáticas, psicósomáticas y orgánicas o a las que se desea mantener un nivel adecuado de salud.

FISIOTERAPEUTA es aquella persona, que estando en posesión del Título Oficial de Fisioterapeuta, puede desarrollar cualquier faceta de su profesión en los ámbitos docentes, asistencial, investigador y de gestión, utilizando, para ello, los conocimientos adquiridos en su currículum.

ARTÍCULO 5º.-

La labor del Fisioterapeuta titulado se realiza en los siguientes ámbitos:



A.-ASISTENCIAL.

La labor asistencial consiste en la relación directa que el Fisioterapeuta mantiene con el individuo o la sociedad sana/enferma con objeto de prevenir, curar y recuperar por medio de la actuación profesional consistente en establecer, aplicar y valorar los métodos, actuaciones y técnicas correspondientes a la Fisioterapia.

El Fisioterapeuta establece la relación con el individuo sano/enfermo en los aspectos psicológico, comunicativo y físico.

Para desarrollar esta labor se emplean, entre otros los siguientes métodos de actuación:

1. Cinesiterapia en sus distintas modalidades o técnicas.
2. Manipulaciones articulares y Terapia articular manual.
3. Reeducación motriz por métodos instrumentales.
4. Masaje y Masoterapia.
5. Electroterapia.
6. Ultrasonoterapia.
7. Terapia por radiaciones luminosas: infrarrojos, ultravioletas y láser.
8. Terapias orientales y no convencionales.
9. Utilización de biofeedback en el proceso terapéutico.
10. Técnicas de regulación bioenergética.
11. Métodos específicos de desarrollo psicomotor, afecciones médicas, neurológicas, quirúrgicas y psicosomáticas en los diferentes grupos de población.
- 12.- Termo y Crioterapia.
13. Hidroterapia.
- 14.- Sistemas de valoración, y pruebas funcionales.
- 15.- Confección de la Historia Fisioterápica.
- 16.- Planificación, establecimiento y aplicación de ejercicios, posturas y actividades en programas preventivos a población, dentro de las atenciones de salud.
- 17.- Participación en los programas de salud laboral de las empresas, en lo que se refiere a riesgos de daño anatómico o funcional, a consecuencia de la actividad, materiales y posturas.
- 18.- Actuar como perito en la valoración de secuelas e incapacidades, asesorando a personas o entidades.
- 19.- Actuar en todos los campos en donde sea necesaria la Fisioterapia Ergonómica.
- 20.- Y cuantas otras le capacite la legislación vigente.

B.- DOCENCIA.

En este ámbito el Fisioterapeuta está capacitado para la participación activa en la planificación y aplicación de los planes de estudios y programas de las Escuelas Universitarias conducentes a la formación de los Fisioterapeutas tanto en la de grado, como la de post-grado.

Entre las actividades, dentro de este ámbito, se pueden citar:

- 1.- Formar parte del profesorado de los centros docentes.
- 2.- Participar en la planificación y desarrollo de la Formación Continuada del Fisioterapeuta.
- 3.- Participar en la planificación y desarrollo de programas educativos a la comunidad y a la Sociedad, en general.
- 4.- Planificar y desarrollar programas de concienciación y orientación a personal subalterno auxiliar de Fisioterapia, así como con los familiares o entorno del paciente/cliente.

C.- INVESTIGACIÓN.



El Fisioterapeuta llevará a cabo actividades encaminadas a la profundización y al descubrimiento de nuevos campos dentro de la Fisioterapia. Estas actividades investigadoras abarcarán, tanto el campo asistencial, como el docente y el de gestión.

D.- GESTIÓN

En este ámbito el Fisioterapeuta debe desarrollar las tareas de decisión que implican el proceso de actuación dinámica y continuado de un profesional sobre otros, con el objeto de que éstos utilicen, al máximo, su potencial humano y profesional para la consecución de unos objetivos determinados.

De entre las tareas de la gestión directiva se encuentran:

1. Planificación. Establecer las líneas de actuación con el fin de alcanzar los objetivos y que comprenden las siguientes actividades:
 - a) Previsión o pronóstico de futuro de la demanda asistencial.
 - b) Establecimiento de los objetivos a alcanzar teniendo en cuenta la previsión.
 - c) Establecimiento de los programas priorizando los objetivos planteados.
 - d) Diseño del cronograma o calendario de actuación.
 - e) Establecimiento de presupuestos, recursos humanos, materiales y económicos con las que cuenta la unidad que se pretende gestionar.
- 2.- Ejecución de la planificación.
3. Control y evolución de la planificación observando las desviaciones que se produzcan y aplicando las medidas correctoras oportunas.

PRINCIPIOS ÉTICOS

ARTÍCULO 6º.-

Los principios éticos que servirán de pauta en el comportamiento de los miembros de la Asociación, serán los siguientes:

1. Los servicios del Fisioterapeuta no se verán restringidos por razones de nacionalidad, raza, sexo, creencias, situación política o social; y compartirá, junto con otros ciudadanos o miembros de diversas profesiones afines, la responsabilidad de hacer frente a las necesidades del público relativas a la salud, participando en toda iniciativa estatal o voluntaria para subvenir a tales necesidades y respetando siempre la personalidad de sus pacientes/clientes.
2. El Fisioterapeuta ejercerá su profesión de acuerdo con la legalidad vigente, admitiendo su responsabilidad profesional. Realizará los tratamientos y atenciones fisioterápicas con la máxima competencia, los llevará a cabo, hasta conseguir el mayor grado posible de recuperación bio-psicosocial de sus pacientes/clientes o cubrir los objetivos de prevención y conservación de la salud.
3. El Fisioterapeuta ha de cooperar lealmente no sólo con sus colegas de profesión sino también con los miembros de otras profesiones implicadas en el proceso de la salud. A tal objeto, observará el estricto cumplimiento de las normas de ética profesional y personal que repercutan favorablemente en la mejor reputación de la profesión. Con idéntico celo profesional, vigilará que las mismas sean respetadas por los compañeros, cuyo incumplimiento no deberá ocultar.
4. La información confidencial obtenida en el ejercicio profesional del Fisioterapeuta no podrá ser difundida excepto a los profesionales implicados en su asistencia y a lo que determine la legislación vigente.
5. El Fisioterapeuta no ha de permitir que su nombre figure en anuncios de productos o cualquier otra forma de autopublicidad, salvo aquella autorizada expresamente por las normas de ética que sirven de guía a la Asociación, o establecida legalmente.



6. La Asociación Española de Fisioterapeutas establecerá una relación de honorarios profesionales mínimos de carácter orientativo con el fin de evitar una competencia desleal entre los compañeros.

RESERVA DE DERECHOS

ARTÍCULO 7º.-

La Asociación se reserva todos los derechos respecto de sus documentos y comunicaciones. En los mismos constará el nombre y signo distintivo de la Asociación y podrán ser únicamente utilizados por la entidad y para el cumplimiento de su fin.

Toda utilización particular o interesada de los signos distintivos de la A.E.F., que no hubiera sido expresamente autorizada por la Junta Directiva Nacional, comportará la apertura del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de que puedan ser exigidas las responsabilidades de todo orden a que hubiera lugar.

CAPITULO III SEDE SOCIAL. ÁMBITO TERRITORIAL. MEDIOS DE DIFUSIÓN

SEDE SOCIAL

ARTÍCULO 8º.-

La Asociación tiene su domicilio social en la calle Conde de Peñalver nº 38, 2º derecha de Madrid.

ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 9º.-

La Asociación extiende su actividad a todo el territorio nacional, así como actividades de representación internacional.

MEDIOS DE DIFUSIÓN

ARTÍCULO 10º.-

La Asociación Española de Fisioterapeutas dispone de distintos medios de comunicación, difusión y publicidad como las Revistas "FISIOTERAPIA" Revista "IBEROAMERICANA DE FISIOTERAPIA Y KINESIOLOGÍA", el periódico "EL FISIOTERAPEUTA", o cualquier otro que estimase necesario a efectos informativos a sus Socios.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 11º.-

La Asociación estará regida por:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva Nacional
3. La Junta Permanente

ARTÍCULO 12º.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración. Podrá adoptar toda clase de acuerdos que se refieran a los fines y bienes de la AEF.



Estará constituida por los miembros de la AEF en pleno disfrute de sus derechos sociales. Su Presidente será el mismo que el de la Junta Directiva y actuará de Secretario el que ostente en ésta dicho cargo.

ARTÍCULO 13º.-

La Junta Directiva Nacional es el órgano representativo de la Asamblea General. Su constitución tendrá vigencia permanente y su actuación será de carácter ejecutivo, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y lo dispuesto en el presente Reglamento Nacional, y cuantas normas complementarias de funcionamiento interno se establezcan.

Estará constituida por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Contador, Coordinadores y 17 Vocales Autonómicos tantos como Comunidades Autónomas existan en el territorio nacional, formaran parte de la Junta Directiva Nacional tantos coordinadores o expertos nacionales como secciones existan en la AEF. Salvo el Presidente, podrán ampliarse en el número de personas que se estime conveniente, según los Estatutos, en las Vocalías, las Vicepresidencias y Vicesecretarías.

ARTÍCULO 14º.-

Previa aprobación de la Asamblea General, la Secretaría General de la Asociación podrá ser ocupada, en régimen contractual retribuido, por quien proponga. La Junta Directiva Nacional para el desempeño de las funciones que en este Reglamento Nacional se determinan. En tal situación, el Secretario General saliente podrá integrarse en la Junta Directiva Nacional, en una Vicesecretaría que será creada a tal efecto. Por extensión pasará a formar parte de la Junta Directiva Nacional, en su caso.

CAPÍTULO V ELECCIÓN CARGOS

JUNTA PERMANENTE

ARTÍCULO 15º.-

- 1.- La Junta Permanente estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente-es, Secretario, Vicesecretario-s, Tesorero y Contador, que serán todos ellos elegidos mediante votación directa y secreta de los socios con derecho a voto en la Asamblea General de Socios, mediante el procedimiento electoral establecido.
- 2.- Así mismo forman parte de la Junta Directiva Nacional los Presidentes-Delegados de cada una de las Comunidades Autónomas como Vocales de pleno derecho elegidos en su Delegación; del mismo modo formarán parte los Presidentes/Decanos de Colegios de Fisioterapeutas que tengan Convenio de Colaboración con la AEF pasando a asumir, automáticamente, la representación de su Autonomía con pleno derecho. Asimismo formarán parte del mismo Órgano con voz y voto los Expertos o Coordinadores Nacionales de las distintas Secciones existentes en la AEF.
- 3.- Los cargos de la Junta Directiva Nacional se proveerán entre los asociados Fundadores, Numerarios y de Honor, con una antigüedad mínima de dos años como Socios Numerarios o tres años como Socio Alumno y uno como Socio Numerario, excepto el Presidente que deberá tener una antigüedad, como Socio Numerario, de cuatro años. No obstante, cuando se trate de Presidentes/Decanos de Colegios de Fisioterapeutas con Convenio de Colaboración con AEF estos requisitos no serán de aplicación.
- 4.- La convocatoria de las elecciones se realizará con una antelación de 60 días a la celebración de la Asamblea General en que se produzca la elección.
- 5.- Se convocarán las elecciones a través de cualquier medio informativo de la AEF a los Socios.



- a. Dentro de los 15 días siguientes a la convocatoria, deberán enviarse, por escrito, a la Secretaría General de la AEF, las listas de candidaturas cerradas, en las que deberá constar el cargo, nombre del candidato y número de Socio, difundándose todas ellas, junto con el curriculum y programa electoral, en cualquier medio informativo para general conocimiento de los Socios.
 - b. Para la celebración de las elecciones se constituirá una mesa electoral durante el desarrollo de la Asamblea, quedando constituida por el Presidente y Secretario General de la AEF y un miembro interventor, de entre los Socios con derecho a voto, designado por cada candidatura.
 - c. Los votantes presentes en la Asamblea deberán acreditar a la mesa electoral su personalidad, mediante algún documento acreditativo.
 - d. Los socios podrán votar por correo, remitiendo, por correo certificado, a la Secretaría General, con 5 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea correspondiente. El sobre cerrado ha de contener una copia del DNI. y del carnet de Socio o del último recibo de la cuota, además de un sobre blanco y cerrado, dentro del cual figurará la papeleta de voto oficial. La documentación antes mencionada deberá ir acompañada de una solicitud de voto por correo, firmada por el Socio y con la pertinente legitimización de firma bien notarial o por el Secretario General de la A.E.F. o de la entidad en la Comunidad Autónoma correspondiente, con el Vº. Bº. del Presidente.
 - e. Una vez finalizada la votación se procederá al escrutinio, leyéndose en voz alta todas las papeletas.
- 6.- Realizado el escrutinio y a la vista de los resultados obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas, el Presidente proclamará la candidatura que haya obtenido, al menos, la mayoría simple. De producirse empate entre dos o más candidaturas, se procederá a una siguiente votación, en el mismo acto.
 - 7.- Una vez proclamada la candidatura electa con mayor número de votos, dispondrá de un máximo de 30 días para tomar posesión efectiva de los cargos.
 - 8.- Los cargos elegidos por la Asamblea General tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos cuantas veces merezcan la confianza de la Asamblea General.
 - 9.- No obstante, la duración de cada período de gobierno, a propuesta razonada de la Junta Directiva Nacional, la Asamblea General podrá autorizar una prórroga máxima, en su mandato, por tiempo no superior a la mitad del ordinario.
 - 10.- Ocuparán los cargos de Vocales en la Junta Directiva Nacional, aquellos que resulten elegidos por las respectivas Delegaciones Autonómicas, según los términos del Reglamento de dichas Delegaciones o por Asamblea Colegial correspondiente. En las votaciones de la Junta Directiva Nacional todo representante de Comunidad Autónoma que haya sido elegido en Asamblea General de Socios o Asamblea colegial correspondiente, como miembro de la Junta Directiva Nacional sólo podrá hacer uso de un sólo voto, en el desarrollo de las sesiones, salvo el Presidente de la Junta Directiva Nacional que tendrá voto de calidad.
 - 11.- Los cargos de la Junta Directiva Nacional y Delegaciones Autonómicas serán incompatibles con el desempeño de puestos directivos en otras corporaciones o instituciones de representación en el ámbito sanitario u otros, cuyos intereses puedan resultar contradictorios con los de la Asociación. Encargándose la Junta Directiva Nacional y la Junta Permanente, por delegación, de presentar las incompatibilidades.
 - 12.- En aquellas Comunidades Autónomas que existiendo Colegio de Fisioterapeutas, no tuvieran concertado Convenio de Colaboración con AEF, y no existiese representante autonómico de la AEF, pasará a depender directamente de La Junta Permanente de la AEF.
 - 13.- El cese o extinción de la existencia del Convenio de Colaboración entre Colegio de Fisioterapeutas y AEF supone automáticamente el cese de la representación en los cargos o puesto de la AEF.



ARTÍCULO 16º.-

En caso de ausencia, dimisión, cese o cualquier otra causa excepcional que, temporal o definitivamente, produzca la vacante de algún cargo de la Junta Directiva Nacional, la misma podrá habilitar a alguno de sus miembros o a algún Socio que merezca la confianza unánime de la misma para desempeñar, provisionalmente, el cargo vacante hasta la siguiente Asamblea.

JUNTA PERMANENTE

ARTÍCULO 17º.-

Para agilizar la labor de la Asociación, la Junta Directiva Nacional constituye una Junta Permanente, integrada por el Presidente, Secretario General, Vicepresidente o Vicepresidentes y Vicesecretarios, si los hubiera, y Tesorero. Al menos uno de ellos deberá ser Presidente o Decano de alguno de los Colegios de Fisioterapeutas que tuviera concertado convenio de colaboración con la AEF o persona de su equipo Colegial en que este delegue.

Dicha Junta podrá nombrar hasta un máximo de 5 Asesores para el ejercicio de funciones de información, asesoramiento, enlace y, en general, otras que les fuesen atribuidas por La Junta Permanente.

Su constitución tendrá vigencia permanente y, en su actuación, estará sometida al dictado de los Estatutos de la Asociación, al presente Reglamento Nacional, a los acuerdos de la Asamblea General y al mandato de la Junta Directiva Nacional

CAPITULO VI ATRIBUCIONES

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18º.-

A la Asamblea General le corresponderán:

1. El nombramiento de la Junta Directiva Nacional en los cargos distintos a los Vocales (Presidente-Delegado), los cuales serán elegidos por sus respectivas Asambleas de cada Delegación Autonómica, o en la correspondiente Asamblea Colegial, si se tratase de aquellos Colegios con Convenio de Colaboración.
2. Aprobar el presupuesto ordinario anual de ingresos y gastos y el inventario de bienes y valores por mayoría simple.
3. Aprobar, por mayoría simple, las cuentas generales del presupuesto ordinario y la del movimiento del Patrimonio de la Asociación.
4. Aprobar, por mayoría simple, en Asamblea General Extraordinaria, la modificación de los Estatutos.
5. Aprobar la disolución de la Asociación; el cambio de denominación y la fusión con otras entidades similares en Asamblea General Extraordinaria.
6. Establecer las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer los Socios.
7. Resolver sobre los recursos contra acuerdos de expulsión de Socios.
8. Acordar la adquisición de bienes o la enajenación, cesión o gravamen de los que pertenezcan a la Asociación, cuando su valor exceda del 25% del presupuesto de ingresos.
9. Ratificar las decisiones provisionales y sancionar, en su caso, cuantas acciones extraordinarias hubiera debido emprender la Junta Directiva Nacional o La Junta Permanente, por razones de urgencia así como los acuerdos y convenios de especial trascendencia para la Asociación.
10. Sancionar las operaciones de crédito o garantía y la adopción de medidas que originen obligaciones para la Asociación y no tengan consignación en los



presupuestos aprobados, realizadas por la Junta Directiva Nacional o por delegación de la misma en la Junta Permanente.

11. Adoptar y modificar los emblemas, medallas, condecoraciones u otros elementos distintivos u Honoríficos o de representación de la Asociación.
12. Cualesquiera otras cuestiones de importancia y trascendencia para la vida social y económica de la Asociación, que la Junta Directiva Nacional someta a su conocimiento y decisión.

ARTÍCULO 19º.-

El presente Reglamento Nacional podrá ser modificado mediante propuesta de la Junta Directiva Nacional y aprobado en Asamblea General Ordinaria por mayoría simple, manteniéndose, en vigor, transitoriamente, el actual hasta la entrada en vigor del nuevo Reglamento Nacional

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 20º.-

La Junta Directiva Nacional por su triple carácter gerencial, representativo y mandatario de la Asociación le corresponderá:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
2. Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y los suyos propios.
3. Preparar el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
4. Cumplir las obligaciones de toda índole impuestas a la Asociación o asumidas por ésta.
5. El desarrollo de la gestión económica conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea General. La adquisición de bienes y valores o su enajenación, cesión o gravamen, cuando su valor no exceda del 25% del presupuesto de ingresos.
6. Acordar operaciones de crédito que se deban realizar, por necesidades de urgencia, y que, posteriormente, serán sancionadas por la Asamblea General.
7. Organizar y controlar la recaudación de los fondos sociales; constituir y retirar depósitos; abrir cuentas corrientes y disponer de sus fondos.
8. Promover la edición de publicaciones que tengan por objeto la difusión y mejor conocimiento tanto de la Asociación como de la Fisioterapia.
9. Amonestar a los Asociados que incumplan sus obligaciones y proponer la expulsión, previo expediente instruido con audiencia del interesado, siempre que la falta se considere grave por la mayoría de los dos tercios del número de miembros de la Junta Directiva Nacional
10. Conocer, a través de la Junta Permanente, el movimiento anual de Socios.
- 11.- Representar jurídicamente a la Asociación y, como tal, realizar negocios jurídicos y contratos con terceros; personarse y oponerse en asuntos litigiosos en los que la Asociación sea demandada; ejercitar acciones y entablar toda clase de recursos en asuntos civiles, criminales, administrativos y contencioso-administrativos, todo ello en caso de urgencia y dando cuenta a la Asamblea General en su primera reunión, para que ésta resuelva definitivamente.
12. Cubrir, provisionalmente, en caso de vacante los puestos de la Junta Directiva Nacional conforme al Artículo 16 de este Reglamento Nacional.
13. Marcar las directrices y orientaciones para el mejor cumplimiento de los fines sociales y elegir los medios y procedimientos para su desarrollo.
14. Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Asociación, nombrando al efecto el personal subalterno, auxiliar, técnico y de asesoramiento que considere necesario, a propuesta de la Junta Permanente.
15. Ratificar el nombramiento o cese de un Secretario General retribuido, a propuesta de la Junta Directiva Nacional



16. Promover la creación de Comisiones para el estudio y desarrollo de cuestiones específicas en interés de la Fisioterapia en general y de la Asociación en particular.
17. Planificar la labor que deba desarrollar la Junta Permanente y fiscalizar su actuación, cuidando en todo caso de que en su cometido sean respetadas las normas sociales y los términos del mandato con que actúe.
18. Sancionar el Presupuesto anual de gastos e ingresos de las Delegaciones Autonómicas.
19. Cualesquiera otras funciones no indicadas en los apartados anteriores, derivadas de este Reglamento Nacional y que no vengan específicamente atribuidas a la competencia de la Asamblea General.
20. Delegar las atribuciones indicadas a la Junta Permanente en la medida que considere más conveniente en orden al buen funcionamiento de la Asociación.
- 21.- Autorizar la realización de Acuerdos o Convenios de cualquier tipo con otras entidades que fuesen en beneficio de la Fisioterapia.

ARTÍCULO 21º.-

Asimismo, será competencia de la Junta Directiva Nacional proporcionar la máxima agilidad a las funciones administrativas de la Asociación en toda su amplitud.

A tal efecto, la Junta Directiva Nacional promoverá y presentará a la aprobación de la Asamblea General un Reglamento de Delegaciones Autonómicas. En dicho Reglamento de Delegaciones Autonómicas se establecerán las normas completas por las que éstas se regirán en cuanto afecta a su jerarquía, competencia, organización, y demás aspectos debiendo estar en consonancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 22.-

Por delegación la Junta Directiva Nacional el Presidente asumirá la representación jurídica de la Asociación, quién podrá conferir mandatos para el ejercicio de dicha representación.

Será competencia del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender, abrir, levantar sesiones y dirigir las deliberaciones La Junta Directiva Nacional pudiendo decidir los empates en las votaciones con voto de calidad. Presidirá, igualmente, la Asamblea General y La Junta Permanente.
2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional, siempre y cuando no se hallen en contradicción con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos.
3. Celebrar negociaciones y contratos con terceros, por delegación de la Junta Directiva Nacional.
4. Abrir, cancelar y seguir cuentas corrientes en cualquier Banco, Caja de Ahorros, incluso en el Banco de España e instituciones de crédito junto al Tesorero o al Secretario General.
5. Firmar los escritos, instancias, oficios y comunicaciones que vayan dirigidos en nombre de la Asociación a organismos y entidades públicas y autoridades de toda índole.
6. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario General.
7. Redactar, en unión del Secretario General, el Orden del Día de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva Nacional
8. Autorizar con su firma las cuentas de Tesorería.
9. Redactar, junto con el Tesorero y Contador, los proyectos del presupuesto de gastos e ingresos.
10. Disponer, en caso de urgencia y a falta de acuerdos y prescripciones expresas de la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo que estime más conveniente para los intereses de la Asociación, con la obligación de dar cuenta de ello a la Junta Directiva Nacional, dentro del plazo de 76 horas siguientes.



DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 23º.-

Corresponderá al Vicepresidente asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones y en cuantas cuestiones resulten en interés de la Asociación.

Asimismo, en caso de urgencia, imposibilidad o dimisión del Presidente o por delegación expresa, le sustituirá en el desempeño de sus funciones. En caso de que exista más de uno lo harán en el mismo orden que ocupen en la escala de la Vicepresidencia.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 24º.-

Corresponderá al Secretario General:

1. Preparar la relación de asuntos que hayan de servir al Presidente o la Junta Directiva Nacional para formar el Orden del Día en las convocatorias que celebre ésta o las correspondientes a la Asamblea General, procurando que dicha convocatoria llegue a conocimiento de los Asociados o a los miembros de la Junta Directiva Nacional, según se trate de sesiones de uno u otro organismo, con antelación requerida en cada caso.
2. Realizar, por delegación, cuantas actuaciones sean necesarias para el mejor funcionamiento e intereses de la AEF.
3. Asistir con voz y voto a todas las sesiones y dar cuenta de todos los asuntos incluidos en el Orden del Día.
4. Redactar las actas de las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional, transcribirlas en los libros oficiales y custodiar éstos bajo su responsabilidad.
5. Redactar la Memoria anual de la labor desarrollada por la Asociación.
6. Llevar el libro Registro de Socios y el fichero correspondiente, en el que figurarán las circunstancias y datos exigidos por la Ley.
7. Custodiar todos los libros y demás documentos de la Asociación, así como el sello oficial de la misma.
8. Certificar de todos los actos o acuerdos de la Asociación, así como de los libros de Entidad.
9. Firmar los oficios y comunicaciones dirigidos a particulares, abrir la correspondencia oficial y dirigir el Registro de entrada y salida de documentos.
10. Vigilar la ejecución de los acuerdos de la Asociación, adoptados en Asamblea General o en la Junta Directiva Nacional, y las resoluciones de su Presidente, que notificará en forma. Firmar todas las comunicaciones, salvo las que vayan dirigidas a Autoridades u Organismos oficiales, en cuyo caso lo hará el Presidente.
11. Gestionar todos los asuntos de la Asociación de acuerdo con su Presidente.
12. Actuar, en su calidad de Secretario General de la Junta Directiva Nacional Permanente, en todas las funciones gerenciales y de gestión de la Asociación.

ARTÍCULO 25º.-

Cuando la Secretaría General sea ocupada en régimen contractual y/o retribuido, además de las funciones enumeradas en el artículo 24º, le corresponderá al Secretario General:

1. Aplicar y desarrollar los acuerdos de la Asamblea General, según mandato de la Junta Directiva Nacional.
2. Celebrar, por delegación, en nombre de la Asociación, negociaciones y reuniones con terceros y disponer de lo necesario para la celebración de contratos de interés de la Asociación.



3. Redactar y firmar, por delegación, cuantos escritos en interés de la Asociación deban dirigirse a Organismos y Entidades públicos y privados.
4. Asistir al Tesorero en la elaboración del Presupuesto de gastos e ingresos de la Asociación, colaborando con el Contador en el seguimiento del Presupuesto. Con su firma y la del Presidente podrá expedir talones y órdenes bancarias.
5. En general, desarrollar todas las funciones encomendadas por delegación a La Junta Directiva Nacional.

En todo caso y dadas las características de su adscripción a la Asociación Española de Fisioterapeutas, su actuación en el seno de la Junta Directiva Nacional y en la Junta Permanente, en su caso, gozará de todas las prerrogativas inherentes a su cargo, excepto el derecho al voto.

ARTÍCULO 26º.-

Corresponderá a los Vicesecretarios, si los hubiere, sustituir al Secretario General en el ejercicio de aquellas funciones delegables que no puedan ser personalmente ejercidas por el mismo, así como auxiliarse en el ejercicio de su cargo.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 27º.-

Serán atribuciones del Tesorero:

1. Asumir el manejo y custodia de los fondos y valores de la Asociación y dirigir el servicio de recaudación.
2. Firmar los recibos de derechos de ingreso en la Asociación, cuotas y otros ingresos periódicos.
3. Abrir, cancelar y seguir cuentas corrientes en cualquier Banco, Caja de Ahorros, incluso en el Banco de España e instituciones de crédito, cuyos talones autorizará con su firma, en unión de la del Presidente. En cualquier caso, para autorizar talones, serán precisas dos de las tres firmas reconocidas.
4. Conservar los talonarios de las cuentas corrientes o de crédito, abiertas en los Bancos, y los resguardos de entrega de los mismos. Esta función podrá delegarla en el Secretario General.
5. Efectuar los pagos devengados en obligaciones contraídas, acordadas en la Junta Directiva Nacional o Asamblea General, así como los cobros no especificados en el apartado segundo de este artículo que tengan su origen en el funcionamiento de los servicios y prestaciones de la Asociación.
6. Redactar, junto con el Presidente y el Contador, los proyectos de presupuesto ordinario de ingresos y gastos.
7. Facilitar al Contador los documentos, libros y otros medios que este necesite para el cumplimiento de su misión.
8. Formar parte de la Junta Directiva Nacional, en su caso, administrando los fondos de que esté dotada.
9. Elaborar, asistido por el Secretario General, el Presupuesto anual de la Asociación.

DEL CONTADOR

ARTÍCULO 28º.-

Las atribuciones del Contador serán las siguientes:

1. Asistir, con el Tesorero, al Presidente en la redacción de los proyectos de Presupuestos ordinarios de ingresos y gastos, conservando los aprobados; preparar y redactar con el Tesorero las cuentas de presupuesto de administración del patrimonio de la Asociación, Balances y demás operaciones contables para someterlas a la Asamblea General.



2. Llevar los libros de contabilidad, tanto obligatorios como auxiliares, y la cuenta y razón tanto de ingresos como de gastos que muestren en todo momento la situación económica de la Asociación.
3. Examinar y compulsar todos los documentos que puedan constituir obligación de pago y, en general, intervenir y tomar razón de todos los documentos de la contabilidad.
4. Tomar razón de los ingresos que no se realizaron en la fecha de su vencimiento; procurar que se hagan efectivos y proponer al Presidente las amonestaciones o correcciones que procedan.
5. Llevar el Libro Inventario, descriptivo de los bienes, valores y derechos de la Asociación, así como de sus rectificaciones anuales y comprobaciones.
6. Redactar anualmente una Memoria, que será entregada al Secretario, expresiva del estado económico de la Asociación.
7. Sustituir al Tesorero en casos de ausencia, enfermedad o dimisión.

DE LOS VOCALES (Presidentes-Delegados)

ARTÍCULO 29º.-

A los Vocales (Presidentes-Delegados y Presidentes/Decanos de Colegios) les corresponde:

1. Sustituir a los titulares de cualquiera de los cargos anteriormente enumerados, en casos de enfermedad, ausencia o vacante.
2. Participar con voz y voto en todas las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional
3. Prestar su colaboración a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional y cumplir las funciones que ésta, previo acuerdo, les encomiende.
4. Representar ante la Junta Directiva Nacional a la Delegación Autonómica que presidan o el Colegio Autonómico que presidan que haya suscrito convenio con la AEF.
5. Informar a las Delegaciones Autonómicas o Colegios con Convenio, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva Nacional.
6. Informar a la Junta Directiva Nacional de cuántas cuestiones afecten a la buena marcha de las Delegaciones/Colegios que representen.
7. Por delegación y en nombre de la Junta Directiva Nacional, llevar a cabo las negociaciones necesarias para alcanzar acuerdos con las autoridades de las respectivas Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO 30º.- EXPERTOS Y/O COORDINADORES NACIONALES

A) A los Vocales (Expertos o Coordinadores nacionales) les corresponde:

1. Participar con voz y voto en todas las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional.
Prestar su colaboración a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional y cumplir las funciones que se les encomienden.
2. Representar ante la Junta Directiva Nacional a la Sección de la que es coordinador/experto.
3. Informar a la Junta Directiva Nacional de cuantas cuestiones afecten a la buena marcha en su Sección.
4. Por delegación de la Junta Directiva Nacional llevar a cabo cuantas gestiones y acuerdos sean necesarios en interés de la Fisioterapia y de la AEF.

B) LAS DISTINTAS SECCIONES DE LA AEF SE ORGANIZARAN BAJO LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS

1. Se establecerá la forma de financiación anual para cada sección.
2. La selección del coordinador se realizara a través de curriculum por la Junta Directiva Nacional.
3. Se entregará un plan de trabajo anual de la sección para su aprobación.



4. Entrega de memoria de actividades realizadas a lo largo del año a la Junta Permanente, y presentación de la misma en la Junta Directiva Nacional.
5. Se podrán constituir como asesorías científicas:
 - a. Asesoría científica en fundamentación histórica, conceptual y epistemológica de la fisioterapia.
 - b. Asesoría científica en fisioterapia en discapacidad y dependencia.
 - c. Asesoría científica en fisioterapia en las disfunciones neuromusculares.
 - d. Asesoría científica en fisioterapia en la disfunción respiratoria.
 - e. Asesoría científica en terapias complementarias.
 - f. Cuantas otras se proponga por la junta permanente y con aprobación de la Junta Directiva Nacional.
6. La unidad de documentación e investigación

LA JUNTA PERMANENTE

ARTÍCULO 31º.-

Corresponderá a la Junta Permanente desarrollar y ejecutar las funciones que le atribuya la Junta Directiva Nacional.

TOMA DE POSESION DE CARGOS

ARTÍCULO 32º.-

- 1.- La toma de posesión de los todos los cargos de la AEF se realizara ante el presidente de la AEF actuando como fedatario el secretario general, procediendo a la lectura y firma del texto correspondiente al anexo 1.
- 2.- Los miembros de la AEF que habiendo accedido a ocupar cargos de representación internacional en alguna de las entidades a las que pertenezca la AEF, cesaran automáticamente cuando pierdan la condición que les habilitó para acceder a ese cargo.
- 3.- Los Coordinadores nacionales y cualquier otro representante de la AEF, cuando decaigan en su cargo nacional cesaran automáticamente en el cargo internacional que pudieran venir ocupando.

CAPITULO VII RÉGIMEN DE SESIONES

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 33º.-

La Asamblea General podrá celebrar sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Celebrará sesión ordinaria una vez al año y ésta podrá celebrarse simultáneamente con otro acto científico o cultural organizado por la Asociación.

En estas sesiones deberá figurar en el Orden del Día y someterse a la aprobación de los miembros la Memoria anual de la labor realizada; el proyecto de Presupuesto Ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio entrante; el inventario de bienes; las cuentas generales del Presupuesto Ordinario del ejercicio vencido y la del movimiento del patrimonio. Dichas cuentas deberán ser sancionadas por dos censores presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 34º.-

La Asamblea General deberá celebrar sesión extraordinaria:

1. Cuando la convoque la Junta Directiva Nacional
2. A petición, por escrito, de un número no inferior al 25% de los miembros Numerarios, Fundadores y de Honor de la Asociación que estén en pleno ejercicio de



sus derechos. Dicha petición será dirigida al Presidente de la Asociación, especificando el motivo de la solicitud.

Cuando así ocurriera, el Presidente vendrá obligado a convocar a la Junta Directiva Nacional, que preparará la convocatoria y la cursará a los asociados dentro de los 30 días siguientes a la petición.

3. Será imprescindible una sesión extraordinaria de la Asamblea General para tratar de los siguientes asuntos:
 - a) Efectuar modificaciones en los Estatutos.
 - b) Disolver la Asociación o cambiarle el nombre.
 - c) Constitución de federaciones o integración en ellas, así como Fusionarse con otras Entidades similares.
 - d) Contraer obligaciones de vital importancia para la Asociación o adoptar decisiones que pudieran originar efectos trascendentales para la misma.
 - e) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Permanente

ARTÍCULO 35º.-

La Asamblea General deberá ser convocada, como mínimo, con 25 días de antelación cuando se trate de una sesión ordinaria, y con 15 días para las sesiones extraordinarias. La citación para la convocatoria se hará a todos y cada uno de los miembros de forma directa y particular y/o a través de los medios habituales de la AEF, expresándose en ella los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y los acuerdos, sin que puedan tratarse otras cuestiones, salvo en casos de urgencia y previa declaración de ésta, por la propia Asamblea General, con su voto mayoritario, celebrándose en primera o en segunda convocatoria.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier punto del territorio nacional.

ARTÍCULO 36º.-

En el Orden del Día de las sesiones ordinarias de las Asambleas Generales, además de los asuntos a que se refiere el artículo 17º y 18º, figurará la lectura del acta de la sesión anterior, las proposiciones que acuerde la Junta Directiva Nacional, y asimismo, otras que fueran solicitadas por un número de miembros Numerarios, Fundadores y de Honor, no inferior al 25% del total de asociados que constituya la AEF.

La petición, dirigida al Presidente, será presentada por escrito y firmada por todos los interesados, y entregada en Secretaría General con ocho días de anticipación, como mínimo, al día señalado para la celebración de la misma. También se incluirá, cuando proceda, la renovación de la Junta Directiva Nacional que hayan concluido su mandato o hubieran quedado vacantes.

ARTÍCULO 37º.-

A partir de la convocatoria, los asociados tendrán a su disposición los expedientes y antecedentes relacionados con los asuntos que en ella figuren, al objeto de que puedan deliberar con pleno conocimiento de causa.

ARTÍCULO 38º.-

Para que la Asamblea General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda tomar acuerdos válidos, será necesaria la presencia en primera convocatoria de la mitad más uno de los miembros de la Asociación en ejercicio pleno de su derecho. Las sesiones podrán celebrarse en segunda convocatoria, transcurridos que sean treinta minutos, a partir de la hora señalada para la primera, cualquiera que fuera el número de los presentes.

ARTÍCULO 39º.-

Para celebrar válidamente toda clase de sesiones se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario General de la Asociación, o de aquellos que legalmente les sustituyan.



Los acuerdos tomados en Asamblea General llevan implícito el carácter de obligatoriedad para todos los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 40º.-

Después de leídos por el Secretario los proveídos o resoluciones del Presidente y los informes y propuestas, se abrirá la discusión, y si nadie pidiera la palabra, los asuntos quedarán aprobados por unanimidad.

En caso de que se promovieran deliberaciones, los asuntos serán primeramente expuestos y finalmente votados.

Los asociados necesitarán la venia del Presidente para hacer uso de la palabra. Tendrán voz alternativamente, en pro y en contra, según el orden en que la hubieran solicitado. El Presidente hará llamadas al orden cuando se profieran palabras desconsideradas o fuera vulnerado este Reglamento Nacional. Se iniciará la votación cuando, a juicio del Presidente, se considere el asunto suficientemente discutido.

ARTÍCULO 41º.-

Quedará acordado lo que vote la mayoría simple, ya se celebre la sesión en primera o en segunda convocatoria. Se entenderá por mayoría simple el mayor número de votos de los miembros de la Asociación que con derecho a voto, que estén presentes en la Asamblea General.

Cuando se produzca empate, se repetirá la votación en la misma sesión y, de reiterarse aquel, decidirá el Presidente con voto de calidad. Iniciada la votación, ésta no podrá interrumpirse por ningún motivo.

LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 42º.-

Serán de aplicación al régimen de sesiones de la Junta Directiva Nacional lo mencionado en los artículos número 30 al 38 de este Reglamento Nacional.

La Junta Directiva Nacional celebrará reunión ordinaria, por lo menos, dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno el Presidente o cuando le sea solicitado por los restantes miembros directivos en número no inferior a 2/3 y por escrito razonado.

Los miembros directivos que no pudieran asistir a una reunión, lo pondrán en conocimiento del Presidente con suficiente antelación. La falta de asistencia sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, motivará la apertura de un expediente, el cual, se comunicará, por circular, a todos los Socios de la Delegación de su Autonomía.

La Junta Directiva Nacional podrá invitar a sus reuniones a representantes de otras entidades de representación de la fisioterapia cuando lo estimen oportuno con posibilidad de voz pero no de voto.

ARTÍCULO 43º.-

Los acuerdos que adopte la Junta Directiva Nacional, dentro de la esfera de su competencia, tendrán la misma eficacia que los de la Asamblea General.

La ratificación por parte de ésta, no será necesaria sino en los casos en que, con arreglo a este Reglamento Nacional, haya asumido la Junta Directiva Nacional por razones de urgencia, las atribuciones de la Asamblea General.



Todos los miembros de la Junta Directiva Nacional acatarán y serán responsables mancomunadamente de los acuerdos adoptados o aprobados por este órgano de representación, así como de la aplicación o ejecución de los mismos. En caso contrario se podrán adoptar las medidas oportunas para exigir las consiguientes responsabilidades.

Asimismo, todos sus miembros deberán de mantener reserva y confidencialidad de los debates que tengan lugar durante las sesiones.

LA JUNTA PERMANENTE

ARTÍCULO 44º.-

La Junta Permanente celebrará reunión periódica por lo menos cada dos semanas, para actualizar y planificar la labor de la gestión en curso.

VOTACIONES

ARTÍCULO 45º.-

Las votaciones podrán ser:

1. Ordinarias. Las que se manifiesten por los Socios con derecho a voto, por signos convencionales de asentimiento o disasentimiento, tal como permanecer sentados los que voten afirmativamente o ponerse de pie los que no lo aprueben.
2. Nominales. Las que se verifiquen leyendo el Secretario General la lista de asociados con derecho a voto al objeto de que cada miembro, al ser nombrado, diga "sí", "no" o "abstención", según los términos de la votación.
3. Secretas. Las que se realicen por medio de una papeleta, la cual depositará cada miembro en una urna o bolsa, previa identificación de su calidad de Socio con derecho a voto.
4. Por correo: el emitido y enviado por correo con los requisitos del Art. 15, apartado 4º.

ARTÍCULO 46º.-

1. Las votaciones ordinarias podrán emplearse para la aprobación de las actas y asuntos de trámite en que no se prevea debate.
2. Las nominales se aplicarán cuando exista discrepancia de opinión entre los asistentes respecto a cualquiera de los asuntos en cuya discusión no se hubiera logrado unanimidad de pareceres.
3. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a asuntos que atañan personalmente a los miembros de la Asociación, o cuando en la propia sesión se acuerde dicho sistema, al menos, por la mayoría simple de los asistentes con derecho a voto.
4. Las votaciones emitidas a través de correo se permitirán, exclusivamente, a los solos efectos de elección de los miembros de La Junta Directiva Nacional

ARTÍCULO 47º.-

Antes de iniciarse una votación el Presidente planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

Concluida la votación, si ésta fuera de carácter ordinario, el Presidente manifestará lo acordado. Si la votación fuera nominal o secreta, el Secretario General computará los votos emitidos y anunciará en alta voz su resultado, a la vista del cual el Presidente manifestará, asimismo, el acuerdo adoptado.

CAPITULO VIII CLASES DE SOCIOS,



ALTAS Y BAJAS

CLASES DE SOCIOS

ARTÍCULO 48º.-

En reconocimiento a su condición de parte integrante de la propia Corporación, los Socios denominados con el título genérico de miembros podrán ser:

1. **NUMERARIO.** Los que estando en posesión del Título Oficial de DIPLOMADO EN FISIOTERAPIA y equivalentes (según el Artículo 2º) u homologados, se inscriban voluntariamente, acatando las disposiciones estatutarias y del presente Reglamento Nacional.

Los colegiados de aquellos Colegios de Fisioterapia que tengan concertado Convenio de Colaboración con la A.E.F., quedarán asimilados, a los solos efectos de derechos y beneficios, a los Socios Numerarios de la A.E.F.

2. de **MÉRITO.** Personas naturales o jurídicas a las que se concede la cualidad de miembros de la Asociación por sus sobresalientes méritos, actividades y conocimientos y que, de alguna manera, hubieran contribuido al desarrollo de los fines propuestos.

Para la concesión de esta cualidad, sin perjuicio de las atribuciones de La Junta Directiva Nacional en cuanto a la admisión de Socios, se requerirá acuerdo de la Asamblea General, previa razonada propuesta de aquella. No será necesario que esta clase de Socios cumpla el requisito exigido en el artículo 2º del presente Reglamento Nacional.

3. de **HONOR.** A los Socios numerarios de la A.E.F., que por sus sobresalientes méritos, actividades y conocimientos y que de alguna manera hubieran contribuido en el desarrollo de los fines propuestos por la Asociación.

Para la concesión de esta cualidad sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva Nacional en cuanto a la admisión de nuevos socios, se requerirá acuerdo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, previa razonada propuesta de aquella. Será necesario que esta clase de Socios cumpla el requisito exigido por el artículo 2º de este Reglamento Nacional.

4. **FUNDADORES.** Con carácter excepcional se establece esta categoría para aquellos miembros que se inscribieron en un plazo comprendido entre la fecha de autorización gubernativa para el comienzo de la vida social y la fecha tope que determinó la Junta Directiva Nacional en su momento.

5. **ALUMNOS.** Serán los que cursen los estudios de Fisioterapia en cualquiera de las Escuelas Universitarias de Fisioterapia, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la legalidad vigente, en cualquier punto del Estado.

6. **PROTECTORES.** Aquellas personas naturales o jurídicas a las que se concede la cualidad de miembros de la Asociación en razón a su contribución económica en favor de ésta, de manera genérica, para el desarrollo de alguno de los fines concretos que la misma persigue y con independencia de las cuotas establecidas.

ALTAS

ARTÍCULO 49º.-

Procedimiento de admisión. Quiénes aspiren a ingresar como Socios deberán cumplir los trámites y requisitos siguientes:

1. Los Fundadores y Numerarios:



- a) Estar en posesión del título a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento Nacional.
 - b) Solicitar el ingreso por escrito según modelo que establezca la Junta Directiva Nacional, con el compromiso expreso de satisfacer puntualmente, salvo los socios Jubilados Fundadores, previa solicitud, y aquellos socios Jubilados que o bien hayan tenido cargos de representación en la Junta Permanente o hayan destacado por su labor a favor de la AEF y así se decida, las cuotas que se señalen y someterse a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamento Nacional y los acuerdos y resoluciones de los Órganos Rectores de la Asociación.
2. Los Protectores y de Mérito:
Estos no precisan cumplimentar trámite alguno. La cualidad de los primeros será reconocida de oficio o a instancia de parte, por la Junta Directiva Nacional. Esta, a su vez, propondrá a la Asamblea General el nombramiento de socio de Mérito, haciendo constar en la reposición los méritos que concurren en la persona o entidad propuesta, conforme a lo previsto en los apartados 2 y 6 del artículo 47º de este Reglamento Nacional.
- 3 Alumnos:
Previa petición del interesado, por escrito, con el compromiso expreso de satisfacer puntualmente las cuotas que se señalen y someterse a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamento Nacional y acuerdos de los órganos rectores de la Asociación.
Los Socios Alumnos tendrán las siguientes bonificaciones de las cuotas ordinarias que apruebe la Asamblea General:
- a) Produciéndose el ingreso en el primer curso, 70% de bonificación de las cuotas Ordinarias.
 - b) Produciéndose el ingreso en el segundo curso, 40% de bonificación de las cuotas Ordinarias
 - c) Produciéndose el ingreso en el tercer curso, 20% de bonificación de las cuotas Ordinarias.

Las bonificaciones indicadas se mantendrán durante el período en que sea alumno para obtener la Diplomatura en Fisioterapia

Los Socios Alumnos, de cualquier curso, habrán de justificar, documentalmente ante la Secretaría General, al comienzo del siguiente, que continúan matriculados. En el caso de los Socios Alumnos de tercer curso habrán de notificar documentalmente, a la Secretaría General el paso de alumno a Diplomado en Fisioterapia, para continuar como Socio Numerario, en su defecto se les iniciará expediente de Baja por dejar su condición de alumno.

ARTÍCULO 50º.-

Las solicitudes de ingreso reunirán los requisitos indicados por la Junta Directiva Nacional siendo aprobadas dichas solicitudes por la Junta Permanente en sus reuniones periódicas.

Se faculta a la AEF a expedir carnets o cualquier otro tipo de emblema acreditativo de Socio a todos los miembros que se encuentren en pleno derecho de sus facultades y al corriente de las cuotas.

BAJAS

ARTÍCULO 51º.-

Los miembros dejarán de pertenecer a la Asociación por los siguientes motivos:

1. Voluntariamente. Cuando así lo soliciten por escrito ante la Junta Permanente. Este tendrá efecto cuando su solicitud haya sido ratificada por La Junta, en su primera sesión ordinaria.
2. Morosos. Si dejaren de abonar la cuota correspondiente y después de haber dado aviso, al mes del impago, al interesado, no obstante persistiese en su deuda, se le



dará de baja automáticamente transcurridos tres meses desde la fecha en que debió de abonarse la cuota sin haber alegado causa justificada. De haberla, se alegará por escrito ante la Junta, en un plazo no superior a 30 días desde su notificación por la Secretaría General de la Asociación. Una vez estudiados los argumentos expuestos, la Junta Directiva Nacional o por delegación, la Junta resolverá lo que mejor proceda.

3. Expulsados. Por incumplimiento reiterado de sus deberes asociativos, incumplimiento grave del ordenamiento jurídico u observancia de una conducta reprobable, que ocasione grave perturbación en el buen orden de la Asociación.
4. Por fallecimiento.

ARTÍCULO 52º.-

La declaración de BAJA lleva implícita la pérdida de todo derecho derivado de la pertenencia a la Asociación.

Los Socios que, habiendo causado baja, desearan reingresar en la Asociación deberán satisfacer los derechos de entrada como si se tratara de un nuevo ingreso, en el caso de que la baja no se hubiera producido por morosidad, dándosele un nuevo número de asociado lo que implica la pérdida de antigüedad a todos los efectos.

En el caso de que el ex-socio deseara tener el mismo número de asociado que ya tenía, deberá satisfacer todas las cuotas que hayan vencido desde el momento de su baja hasta el reingreso conservando, así, su antigüedad a todos los efectos.

Si la causa de baja hubiera sido por morosidad y el deseo fuera, asimismo, de mantener el antiguo número de socio, deberá satisfacer, además de lo señalado en el párrafo anterior, las cuotas no satisfechas anteriormente al momento de su baja.

CAPÍTULO IX DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 53º.-

Derechos de los Socios.

1. Los Fundadores, Numerarios y de Honor (Procedentes de Numerarios) como parte integrante y fundamental de la Asociación, gozarán de los siguiente derechos:
 - a) Voz y voto en la Asamblea General.
 - b) Formar parte de la Junta Directiva Nacional, siempre y cuando hayan pertenecido a la Asociación en la forma que determina el Artículo 15.2 de este Reglamento.
 - c) Solicitar sesión extraordinaria de la Asamblea General con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento Nacional.
 - d) Participar en la organización de actos programados por la Asociación y tomar parte activa en ellos.
 - e) Presentar cualquier sugerencia beneficiosa para la comunidad.
 - f) Poseer y utilizar las distinciones honoríficas que se establezcan para cada una de las modalidades.
2. Los miembros de Mérito, Protectores y Alumnos, podrán presentar a la Junta Directiva Nacional cuantas sugerencias y proposiciones puedan favorecer los fines de la Asociación. En la Asamblea disfrutarán de voz pero no de voto y no podrán ocupar cargos directivos.
3. Todos los Socios, sin distinción alguna, tendrán derecho a disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación, asistir a cuantos actos en ella se celebren y, en general, ejercitar cuantos derechos se les concedan en los Estatutos y Reglamentos.



DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 54º.-

Deberes de los Socios.

Todos los miembros, cualesquiera que fuera su clase o categoría, y sin perjuicio de lo dispuesto para los Fundadores y Protectores, tendrán los siguientes deberes básicos:

1. Acatar y cumplir las disposiciones de los Estatutos, del presente Reglamento Nacional, normas complementarias de desarrollo y demás acuerdos que se adopten por los órganos rectores de la Asociación y las disposiciones legales generales.
2. Aceptar y desempeñar los cargos que les fueren encomendados por los órganos de gobierno, siempre que no se lo impidan causas justificadas.
3. Poner en conocimiento de la Junta Directiva Nacional todo aquello que pueda significar una contravención de lo preceptuado en los Estatutos, Reglamentos, normas complementarias de desarrollo y acuerdos de los órganos rectores de la Asociación.
4. Prestar su colaboración en cuantas peticiones o informes les fueren solicitados por los referidos órganos de gobierno.
5. Prestar el más ferviente apoyo a cuantas medidas puedan contribuir a dignificar la profesión, mantener el buen nombre de la Asociación y velar por los intereses de ésta como si de los suyos propios se tratara.
6. Contribuir, salvo socios Jubilados Fundadores, previa solicitud, y aquellos socios Jubilados que o bien hayan tenido cargos de representación en la Junta Permanente o hayan destacado por su labor en defensa de la AEF y así se decida, al sostenimiento económico de la Asociación con aportaciones periódicas y extraordinarias, si así procediera y en los términos que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva Nacional.
7. Prestar ayuda a cualquier miembro de la Asociación que por pérdida de sus facultades físicas o psíquicas se viera impedido para el desempeño de la profesión, hasta en tanto se acuerde una situación legal del afectado que regularice su continuidad en el trabajo o su baja temporal o permanente como profesional.

CAPITULO X RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 55º.-

- 1.- Los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva Nacional serán inmediatamente ejecutados.
- 2.- Cuando afecten de forma individual a los socios, adquirirán validez una vez notificados a través de alguno de los medios de comunicación de la AEF.

ARTÍCULO 56º.-

1. Los acuerdos adoptados por los Órganos de la AEF podrán ser objeto de recurso ante la Junta Permanente en el plazo de un mes desde la notificación de los mismos, si son de carácter individual; y desde su adopción si tienen carácter colectivo.
- 2.- La Junta Permanente podrá nombrar una Comisión al efecto de la instrucción.

Estará constituida por 3 miembros, de los cuales dos serán vocales de la Junta Directiva Nacional y el tercero corresponderá a la Asesoría Jurídica. La mencionada Comisión emitirá informe la Junta Permanente.

- 3.- Los recursos serán resueltos en el plazo máximo de tres meses.



CAPITULO XI RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 57º.-

La A.E.F., a través la Junta Directiva Nacional podrá imponer sanciones a sus asociados por incumplimiento de los deberes, principios, acuerdos asociativos u observancia de conducta reprobable que ocasione perturbación en el buen orden de la AEF. Así como incumplimiento grave de las normas asociativas y de normas legales generales.

ARTÍCULO 58º.-

Tendrá la consideración de conducta reprobable aquellas actuaciones o manifestaciones de cualquier tipo que vayan en contra del buen funcionamiento e intereses de cualquiera de los Órganos de la AEF y por ende de la profesión de Fisioterapeuta.

ARTÍCULO 59º.-

Las conductas podrán ser calificadas de: faltas leves, graves o muy graves.

- 1.- Las leves podrán ser sancionadas con amonestaciones escritas
- 2.- Las graves podrán ser sancionadas con la suspensión de algunos de los derechos asociativos durante un tiempo determinado.
- 3.- Las muy graves podrán ser sancionadas con las medidas que se estimen oportunas llegando hasta la expulsión de la AEF.

La expulsión será tramitada por la Junta Permanente, previa instrucción de expediente informativo, con audiencia del interesado, en donde deberá acreditarse la falta cometida. La consideración de falta muy grave deberá de ser considerada como tal por las 2/3 partes de miembros de la Junta Directiva Nacional que deberá de aprobar las sanciones, y en el caso de las muy graves deberá de ser trasladada para su aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 60º.-

En caso de vulneración grave de las normas asociativas o por incumplimiento de acuerdos de los Órganos sociales, podrán adoptarse medidas cautelares que se consideren oportunas por la Junta Permanente hasta su resolución en la Junta Directiva Nacional

CAPITULO XII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 61º.-

El capital fundacional de la Asociación corresponde al aportado por los Socios Fundadores.

ARTÍCULO 62º.-

El patrimonio de la Asociación estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenecen, y sus fuentes de ingreso serán:

1. Las cuotas de entrada y periódicas de los asociados.
2. Aportaciones de socios.
3. Las aportaciones obligatorias extraordinarias que se establecieron.
4. Las subvenciones, donativos y auxilios de Entidades Públicas o de particulares.



5. Los legados, herencias y mandas a favor de la Asociación, los cuales serán aceptados, en todo caso, a beneficio de inventario.
6. Las donaciones particulares por actos "ínter vivos" o "mortis causa".
7. Las rentas, productos o intereses de bienes, muebles, inmuebles, derechos reales, fondos públicos, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio de la Asociación, y el producto de sus enajenaciones, si se realizaren.
8. Rendimiento líquido de los servicios de publicaciones o cualesquiera otros que preste la Asociación.
9. El producto de la venta de emblemas, insignias u otros elementos de representación y demás análogos emitidos por la Asociación.
10. Los sobrantes, si los hubiera, de las cuentas de ingresos y gastos presupuestados para Congresos, Convenciones, Simposiums, Concursos o cualesquiera otros actos y actividades que organice la Asociación de acuerdo con sus fines.
11. Se articulará a través de convenios de colaboración, los procedimientos de financiación, participación, prestación y duración de los servicios, que la AEF pueda acordar con Entidades o Colegios, estableciendo en su caso las partidas económicas que han de aportar los Órganos territoriales afectados.
12. Cualquier otro ingreso.

ARTÍCULO 63º.-

Sin perjuicio de las modificaciones estatutarias que impliquen alteraciones en el presupuesto o patrimonio, la Asociación podrá recibir libremente donaciones a título gratuito en cantidad no superior a cincuenta mil pesetas al año. En los casos que se rebasara dicha cifra y no sobrepasare la de doscientas mil, necesitaría autorización expresa de la Autoridad Competente de la provincia. Para los casos en que se rebasare esta última cifra, sería necesaria la autorización del Ministerio del Interior.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 64º.-

La Asociación podrá disolverse por alguno de los siguientes motivos:

1. Por voluntad de sus Socios, acordado en sesión extraordinaria de la Asamblea General y convocada para este exclusivo fin, con el voto favorable de la mayoría absoluta, esto es, por la mitad más uno de los miembros Numerarios, Fundadores y de Honor que estén presentes en el momento de la votación.
2. Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 65º.-

En caso de disolución, se nombrará en la Asamblea General extraordinaria una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinara para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, en concreto en centros en donde hubiese fisioterapeutas que practiquen la profesión a pobres o desvalidos o a cualquier organización que sin ánimo de lucro, sea defensora de la fisioterapia y de los fisioterapeutas.

MADRID, 17 DE DICIEMBRE DE 2006.



ANEXO 1

FÓRMULA DE TOMA DE POSESIÓN CARGOS AEF

Yo

me comprometo a respetar fielmente los Estatutos, Reglamento nacional y cualquier otra normativa interna, así como, llevar a cabo las decisiones, acuerdos y políticas que reglamentariamente se adopten por los órganos de la AEF ejerciendo

El cargo de.....

Con la mejor disposición y plena lealtad a la institución.

Asimismo me comprometo a dimitir en los cargos internacionales que pudiera venir ocupando con el aval de la AEF en caso de pérdida de la condición que me habilitó para acceder a dicho cargo.

En.....a.....de.....de

Don/doña.....
Cargo.....

Don/doña.....
Secretario General de la AEF